

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00143-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY DE ARBOLEDA, HERLINDA NAYIBE ARBOLEDA AGUIRRE, FANNY PATRICIA ARBOLEDA AGUIRRE, ALEXANDRA ARBOLEDA AGUIRRE, LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE, JHOAN SEBASTIAN ARBOLEDA AGUIRRE, NATHALY AGUDELO ARBOLEDA, JUAN CAMILO AGUDELO ARBOLEDA, KRISTY JOHANNA ARBOLEDA CASTAÑO, MARIA DEL MAR CASTRO ARBOLEDA, LAURA CATALINA VERA ARBOLEDA, KAROL LISSETH MOJICA ARBOLEDA, LUIS FERNANDO ARBOLEDA CASTAÑO Y JUAN FELIPE DROMBO ARBOLEDA
DEMANDADO: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por FANNY DE ARBOLEDA, HERLINDA NAYIBE ARBOLEDA AGUIRRE, FANNY PATRICIA ARBOLEDA AGUIRRE, ALEXANDRA ARBOLEDA AGUIRRE, LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE, JHOAN SEBASTIAN ARBOLEDA AGUIRRE, NATHALY AGUDELO ARBOLEDA, JUAN CAMILO AGUDELO ARBOLEDA, KRISTY JOHANNA ARBOLEDA CASTAÑO, MARIA DEL MAR

CASTRO ARBOLEDA, LAURA CATALINA VERA ARBOLEDA, KAROL LISSETH MOJICA ARBOLEDA, LUIS FERNANDO ARBOLEDA CASTAÑO Y JUAN FELIPE DROMBO ARBOLEDA a través de apoderado judicial contra EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00143-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e9896c6693842c82c1c90a4e4f7f08f709579879bad2113cfbb284cd88b20**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>